JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1.069

La apoderada de la parte ejecutante aporta liquidación del crédito, por lo que se procederá a correr traslado de la misma por el término de tres (03) días, conforme lo establece el Artículo 446 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO**:** CORRER traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante -en 2 folios-, a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, conforme lo establece el Artículo 446 del CGP.
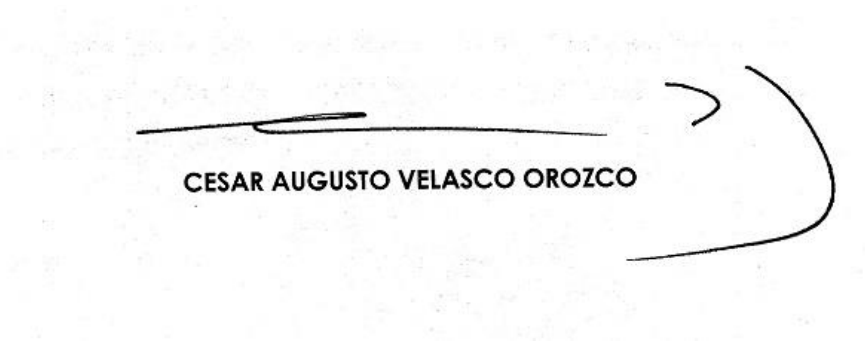
El Juez,